



Resolución Gerencial

N° 089/2014-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 NOV 2014

VISTOS: El Recurso de Reconsideración de fecha 25 de Noviembre de 2014 (Nota de Envío N° 02750/2014), interpuesto por la representante legal de la empresa Corporación Americana SAC contra la Resolución Gerencial N° 080/2014-GRP-PECHP-406000 de fecha 06 de Noviembre de 2014, y el Informe Legal N° 069/2014-GRP-PECHP-406003 de fecha 26 de Noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Gerencial N° 061/2014-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de Agosto de 2014, se aprueba la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el Ejercicio Fiscal 2014 derivado de la inclusión entre otros, del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de **"Servicios de Mejoramiento y Remodelación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Campamento del Proyecto Especial Chira Piura"**, por el importe de S/. 45,860.00 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 25 de Setiembre de 2014, el Proyecto Especial Chira Piura realizó la Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2014-GRP-PECHP-406000 para la contratación del **"Servicio de Mejoramiento y Remodelación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Campamento del Proyecto Especial Chira Piura"**;

Que, con fecha 13 de Octubre de 2014, se llevó a cabo el acto de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro por el Comité Especial Permanente de la Entidad, adjudicándose la Buena Pro a favor del Consorcio JATUN Business SAC y JC Proyectos y Consultores SAC, por el monto de sus Propuestas Técnica y Económica, ascendente a S/.39,000.00 (Treinta y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 080/2014-GRP-PECHP-406000, emitida por la Gerencia General del PECHP con fecha 06 de Noviembre de 2014, se Declaró la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2014-GRP-PECHP-406000 – Primera Convocatoria correspondiente a la contratación del **"Servicio de Mejoramiento y Remodelación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Campamento del Proyecto Especial Chira Piura"**, el mismo que debe retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de dicho acto resolutivo;

Que, la citada resolución administrativa fue publicada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 10 de Noviembre de 2014, según el Reporte de Acciones de la Convocatoria y la Consola de Procesos correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2014-GRP-PECHP-406000, obtenido del Portal del SEACE;

Que, con fecha 25 de Noviembre de 2014, la representante legal de CORPORACIÓN AMERICANA SAC interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 080/2014-GRP-PECHP-406000 (06.11.2014) que declaró la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2014-GRP-PECHP-406000 – Primera Convocatoria correspondiente a la contratación del **"Servicio de Mejoramiento y Remodelación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Campamento del Proyecto**



Resolución Gerencial

N° 089/2014-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 NOV 2014

Especial Chira Piura", invocando la aplicación de lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la pretensión principal de la recurrente es que se declare Fundado el recurso de Reconsideración interpuesto y solicita como pretensión accesorio que se modifique la resolución impugnada y se les declare ganadores de la Buena Pro. La representante legal de Corporación Americana SAC solicita se deje sin efecto la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2014-GRP-PECHP-406000 – Primera Convocatoria, alegando entre otros aspectos los siguientes:

- Que, la Entidad no habría cumplido con los requisitos establecidos en los incs. 4 y 6 del Art. 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento a seguir en el caso que el impugnante omita la presentación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación presentado durante el proceso selectivo con fecha 25.10.2014; por tanto, la resolución no cumple con la normatividad de acuerdo a ley.
- Asimismo, la recurrente alega que el Comité Especial ha incurrido en infracción del Art. 77 del Reglamento, al haberse comunicado prematuramente, es decir, antes del plazo legal al Consorcio JATUN BUSINESS y JC Proyectos y Consultores SAC. que la Buena Pro ha quedado Consentida para la firma del contrato;
- Que, la impugnante alega además la presunta existencia de contubernio entre el Consorcio JATUN BUSINESS y JC Proyectos y Consultores SAC. y representantes del PECHP al haber la Entidad declarado la nulidad del proceso de selección mediante la resolución administrativa cuestionada.

Por los fundamentos expuestos, Corporación Americana SAC solicita se declare Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto, en todos sus extremos;

Que, de conformidad con el marco normativo aplicable, el Art. 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, dispone la prevalencia de dicha ley y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, en este contexto, al regular los medios de impugnación durante el proceso de selección, el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad entre los participantes o postores en un proceso de selección, solamente darán lugar a la interposición del RECURSO DE APELACIÓN. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato". (El énfasis es nuestro);

Que, en concordancia con dicho dispositivo legal, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, preceptúa en su Art. 104 que mediante recurso de Apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. Del mismo modo, añade que "En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de Apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso



Resolución Gerencial

N° 089/2014-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 NOV 2014

de selección que se impugna y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad (...). Con independencia del tipo de proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la NULIDAD DE OFICIO o cancelen el proceso, PODRÁN IMPUGNARSE ANTE EL TRIBUNAL". (El énfasis es nuestro);

Que, de la lectura y análisis del medio impugnativo presentado por Corporación Americana SAC se evidencia que tanto la sumilla como el petitorio, están dirigidos a que la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura emita nuevo pronunciamiento en virtud a los argumentos que esgrimen en el tenor del recurso, a fin que se deje sin efecto de manera parcial el acto administrativo cuestionado y se otorgue la Buena Pro a su favor;

Que, de la naturaleza del recurso de Reconsideración¹ interpuesto, se infiere que en aplicación de lo establecido en la normativa de contrataciones gubernamentales, dicho medio impugnativo resulta liminarmente Improcedente, al estar tipificado en dicha norma especial, únicamente el recurso de Apelación. Esta aseveración encuentra sustento en lo dispuesto en el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 1017 y el Art. 104 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Del mismo modo, en estricta observancia de lo dispuesto en las normas jurídicas precitadas, atendiendo a la materia cuestionada, Nulidad de Oficio del proceso de selección, la misma sólo puede ser impugnada vía Apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. Consideraciones por las que, al haberse interpuesto el recurso administrativo ante el Proyecto Especial Chira Piura, órgano que resulta incompetente en razón de la materia, determina también la improcedencia del recurso de Reconsideración incoado; siendo menester la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 069/2014-GRP-PECHP-406003 de fecha 26 de Noviembre de 2014;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el literal m), párrafo 2.5.2.1.2, numeral 2.5.2, Capítulo II del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 0257-2013/GRP-CR de fecha 16 de Enero de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de Febrero de 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la representante legal de la empresa Corporación Americana SAC contra la Resolución Gerencial N° 080/2014-GRP-PECHP-406000 de fecha 06 de Noviembre de 2014, que Declaró la Nulidad de Oficio del proceso de selección

¹ El recurso de Reconsideración según definición doctrinaria "...es aquel recurso administrativo que se plantea ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, para que aquél, por contrario imperio, y en caso de que lo considere procedente, lo revoque, lo reforme o lo sustituya por otro distinto sobre la base de las impugnaciones efectuadas por el recurrente y las demás constancias que resulten de lo actuado" (Héctor Jorge Escola citado por Alberto Hinostroza Mínguez, "Proceso Contencioso Administrativo", editorial Gaceta Jurídica, Octubre del 2003, pág. 134). (El énfasis es nuestro)



Resolución Gerencial

N° 089/2014-GRP-PECHP-406000

Piura, 28 NOV 2014

Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2014-GRP-PECHP-406000 – Primera Convocatoria correspondiente a la contratación del “**Servicio de Mejoramiento y Remodelación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable del Campamento del Proyecto Especial Chira Piura**”, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta resolución a Corporación Americana SAC en su domicilio legal sito en **Jr. Callao N° 840, Segundo Piso, Oficina 207 – Piura**.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. ARRISO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY
Gerente General

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General
Proyecto Especial Chira Piura